

INFORME CPCUA Nº 5/2016

A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Sevilla, 10 de junio de 2016

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCIA AL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE REVISIÓN DE TARIFAS DE TAXIS DE MOTRIL (GRANADA)

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de solicitud de revisión de las tarifas de taxis de Motril (Granada) para el ejercicio 2016 y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA. Este Consejo entiende que en el expediente de revisión de tarifas que se presenta se recogen los requisitos técnicos – administrativos necesarios pero no se acredita la propuesta con un informe económico que justifique suficientemente la revisión de las tarifas que se proponen.

SEGUNDA. Considera el Consejo que, para poder establecer mejor su postura en relación con la revisión de tarifas que se propone, debieran adjuntarse en el expediente remitido los informes emitidos por las asociaciones de consumidores consultadas, para así poder valorar distintos puntos de vista.

TERCERA. En relación a la tarifa propuesta, encontramos que la subida de los conceptos de bajada de bandera y kilometro recorrido (un 13% y un 18´75%, respectivamente) no se ajusta a la evolución de los costes, pues desde la última revisión de precios, en 2014, el precio del combustible (tal y como ha venido siendo utilizado por el colectivo del taxi), que es el factor principal a la hora de calcular los costes de la actividad, ha experimentado una bajada de su precio. Igualmente, si acudimos a un índice como el IPC, el mismo se ha mantenido en cero o en negativo durante este periodo. Se lleva a cabo una subida de los conceptos que más afectan al usuario sin que exista una razón económica objetiva para ello, multiplicándose este efecto en las tarifas 2 y 3 al calcularse las mismas aplicando un porcentaje a la tarifa 1.

CUARTA. En aras de una mayor claridad y sencillez de la tarifa, y en virtud del derecho del usuario a una información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos, este Consejo se manifiesta en contra de la aplicación de un tanto por ciento para el cálculo de los conceptos de las tarifas 2 y 3, y considera que debieran incorporarse en la tabla los importes exactos de cada concepto tarifario.

QUINTA. Este Consejo quiere señalar que la aplicación de la tarifa 2 las 24 horas del sábado no responde a una compensación económica por un servicio prestado en un horario o día que lo justifique, por lo que mostramos nuestra disconformidad con la aplicación de la

misma. Por lo argumentado anteriormente nos manifestarnos también en contra de la tarifa 3 en su totalidad, puesto que no se justifica un mejor servicio o una especial dificultad o sobrecoste para su prestación que justifique un aumento del precio para el usuario. Y en cualquier caso, la aplicación de la Tarifa 3 en los días de feria debiera hacerse para aquellos trayectos cuyo origen o destino sea el recinto ferial, pues carece de sentido aplicarlo para trayectos normales en el municipio, dado que no existe ninguna variación en la prestación del servicio ni en su calidad.

SEXTA. No observa este Consejo ninguna justificación para el establecimiento del nuevo suplemento por subida en Estación de Bus y Puerto. Considerando necesario que se motive o fundamente adecuadamente el establecimiento de este tipo de suplemento.

SEPTIMA. En relación a los servicios concertados, para una mayor seguridad del consumidor y evitar posibles conflictos, entiende este Consejo que la emisora de taxi receptora de la llamada por la que se solicita el servicio, debiera informar al usuario de la cuantía exacta del plus de recogida, siendo fácil su determinación en función de la distancia del vehículo más cercano al lugar de recogida del cliente, determinado dicha distancia el incremento en la tarifa a través de los instrumentos de localización del taxi y la información de recogida que el consumidor proporcione, para así darle la oportunidad de declinar el servicio en caso de que la tarifa de recogida sea, a su juicio, excesiva.

Por lo expuesto, procede y, se emite informe **NO FAVORABLE** a la propuesta de las tarifas de taxis de Motril (Granada) para el ejercicio 2016.

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA que habiendo por presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Expediente de solicitud de revisión de las tarifas de taxis de Motril (Granada) Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicado.